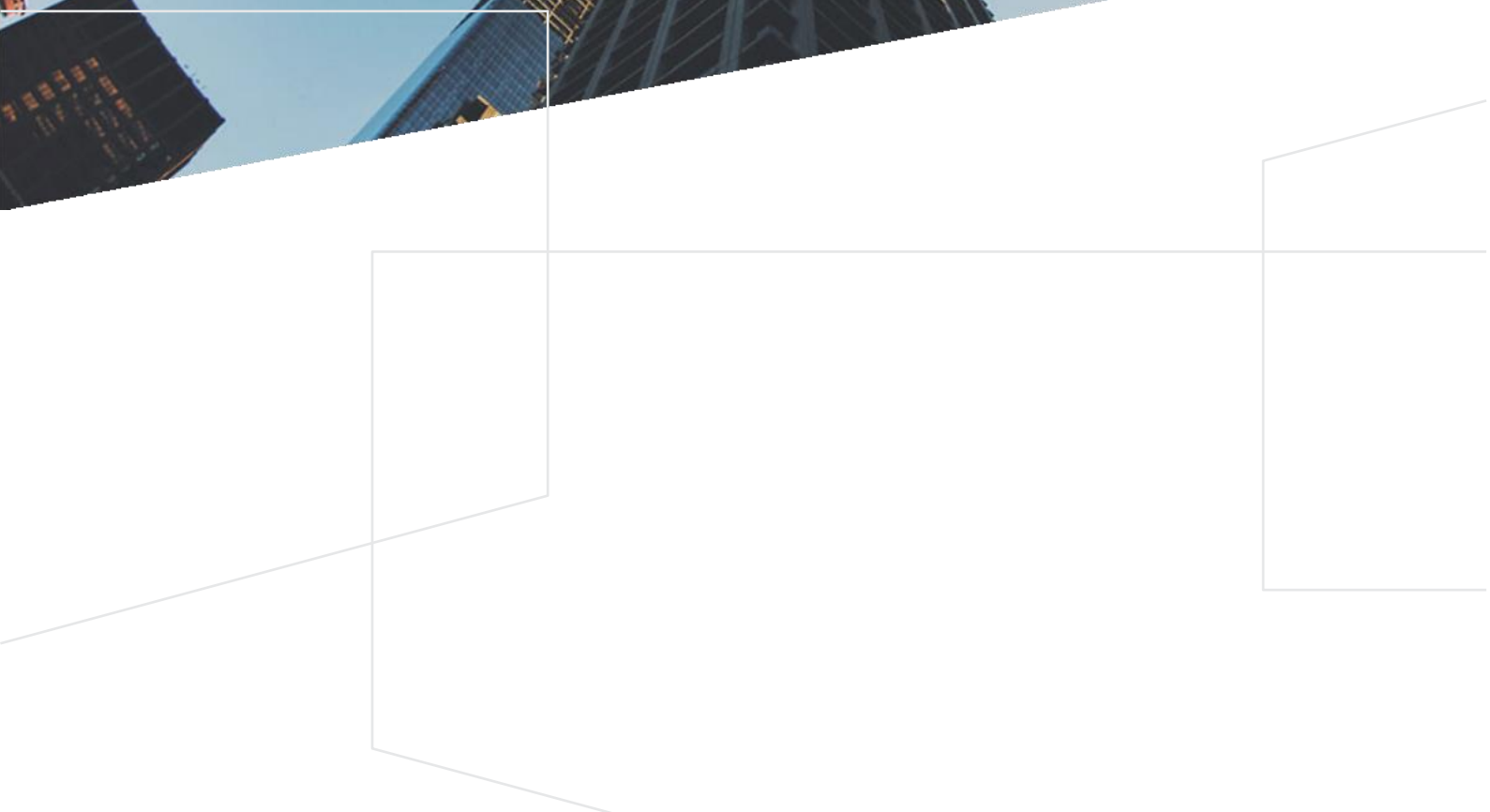


A low-angle, upward-looking photograph of several modern skyscrapers with glass facades, set against a clear blue sky. The buildings converge towards the top center of the frame, creating a sense of height and scale.

NEWSLETTER FISCAL DICIEMBRE 2024





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de diciembre de 2024 incluimos los siguientes artículos:

- i.** “Directiva Faster”: nuevas normas sobre retención en origen
- ii.** Anteproyecto de Ley de modificación de los criterios de tamaño de las empresas
- iii.** Novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales
- iv.** Calendario fiscal: diciembre 2024

Nuestro primer apartado versa sobre la “Directiva Faster” del Consejo de la Unión Europea, que establece procedimientos más seguros y rápidos para evitar la doble imposición internacional.

En el segundo apartado consta una reseña acerca del Anteproyecto de Ley de modificación de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa.

El tercer apartado versa sobre las novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales publicadas recientemente.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



“DIRECTIVA FASTER”: EL CONSEJO ADOPTA NUEVAS NORMAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE RETENCIÓN EN ORIGEN

El Consejo de la Unión Europea ha adoptado en fecha 10 de diciembre nuevas normas por las que se establecen procedimientos más seguros y rápidos para obtener desgravaciones fiscales por doble imposición que fomentarán la inversión transfronteriza y contribuirán a luchar contra el fraude fiscal.

La Directiva FASTER tiene por objeto hacer que los procedimientos de retención en origen en la UE sean más seguros y eficientes para los inversores transfronterizos, las autoridades fiscales nacionales y los intermediarios financieros, como los bancos o las plataformas de inversión.

Doble imposición

En la actualidad, en lo que respecta a las inversiones transfronterizas, muchos Estados miembros gravan los dividendos (procedentes de acciones y participaciones) y los intereses (de bonos) pagados a los inversores que viven en el extranjero. Al mismo tiempo, esos inversores tienen que pagar el impuesto sobre la renta en su país de residencia por los mismos ingresos.

Aunque los tratados entre Estados miembros pretenden resolver el problema de la doble imposición, en realidad los procedimientos para reclamar la bonificación por retención en origen varían considerablemente de un Estado miembro a otro, lo que da lugar a que los procedimientos de bonificación o devolución sean largos, costosos y engorrosos. Estos procedimientos también pueden ser vulnerables al fraude fiscal a gran escala.

La Directiva FASTER hará que los procedimientos de desgravación fiscal sean más rápidos, sencillos y, al mismo tiempo, más seguros.

Certificado de residencia fiscal común

La Directiva introducirá un certificado digital de residencia fiscal (eTRC) común de la UE que los inversores contribuyentes podrán utilizar para beneficiarse de los procedimientos acelerados para obtener la exención de las retenciones en origen.

Los Estados miembros proporcionarán un proceso automatizado para emitir certificados digitales de residencia fiscal (eTRC) a una persona física o entidad considerada residente en su jurisdicción a efectos fiscales.



Procedimientos acelerados

La Directiva permitirá a los Estados miembros disponer de dos procedimientos acelerados que complementan el actual procedimiento estándar de devolución para las retenciones en origen. Esto hará que los procesos de compensación y reembolso sean más rápidos y estén más estrechamente armonizados en toda la UE.

Los Estados miembros tendrán que utilizar uno o ambos de los siguientes sistemas:

- Un procedimiento de "desgravación en la fuente" en el que se aplica el tipo impositivo pertinente en el momento del pago de dividendos o intereses.
- Un sistema de "reembolso rápido" en el que el reembolso de las retenciones fiscales pagadas en exceso se concede dentro de un plazo establecido.

Los países de la UE deben aplicar los procedimientos acelerados si ofrecen una exención del exceso de retención en origen sobre los dividendos pagados por acciones que cotizan en bolsa.

Los Estados miembros tendrán la opción de mantener sus procedimientos actuales y no aplicar el capítulo III de la Directiva si:

- Proporcionan un sistema integral de desgravación en la fuente aplicable al exceso de retención en origen sobre los dividendos pagados por acciones cotizadas en bolsa emitidas por un residente en su jurisdicción y su ratio de capitalización bursátil se sitúa por debajo de un umbral del 1,5 % (según lo informado por la AEVM). No obstante, si se supera esta proporción durante cuatro años consecutivos, todas las normas previstas por la Directiva serán irrevocablemente aplicables. En tales casos, los Estados miembros dispondrán de cinco años para transponer las normas de la Directiva a la legislación nacional. Estas características tienen en cuenta el tamaño de los mercados financieros de los Estados miembros, al tiempo que reconocen que algunos Estados miembros mantienen sistemas nacionales adecuados para sus condiciones actuales de mercado.
- Proporcionan un alivio del exceso de retención de impuestos sobre los intereses pagados por los bonos que cotizan en bolsa.

El Consejo ha introducido en el texto circunstancias adicionales en las que los Estados miembros pueden excluir, total o parcialmente, las solicitudes de desgravación fiscal en origen de los procedimientos acelerados, con el fin de realizar controles adicionales, con vistas a prevenir el fraude.



El Consejo ha añadido al texto disposiciones relativas a las inversiones indirectas para los casos en que el inversor no invierta directamente en valores, sino a través de un organismo de inversión colectiva.

Estas disposiciones garantizan que los inversores legítimos, como determinados organismos de inversión colectiva o sus inversores, tengan acceso a los procedimientos acelerados.

En virtud de las nuevas normas, los intermediarios financieros certificados que soliciten una exención en nombre de un propietario registrado deberán llevar a cabo la debida diligencia con respecto a la elegibilidad del propietario registrado para beneficiarse de la desgravación fiscal.

Informes estandarizados para intermediarios financieros

La Directiva establecerá una obligación normalizada de información para los intermediarios financieros (como los bancos o las plataformas de inversión). Esto facilitará a las autoridades tributarias nacionales la detección de posibles fraudes o abusos fiscales.

Los Estados miembros establecerán registros nacionales en los que los intermediarios financieros grandes (y opcionalmente más pequeños) tendrán que registrarse para obtener la certificación. Con el fin de simplificar este procedimiento de registro, el Consejo ha acordado crear un Portal Europeo de Intermediarios financieros Certificados. Este portal actuará como un sitio web central dedicado al que se podrá acceder a los registros nacionales.

Los Estados miembros conservarán la facultad discrecional necesaria para registrar y excluir a los intermediarios financieros autorizados en casos específicos y para adoptar las medidas que les conciernan.

Una vez registrados, los intermediarios financieros deberán comunicar la información necesaria a las autoridades fiscales pertinentes para que se pueda rastrear la transacción.

Los Estados miembros tendrán la opción de solicitar una notificación más exhaustiva en relación con las operaciones con el fin de detectar posibles casos de abuso o fraude fiscal.

El Consejo añadió la posibilidad de presentar informes indirectos además de los informes directos. Cuando la notificación sea directa, el intermediario financiero certificado informará directamente a la autoridad competente del Estado miembro de origen. Cuando la notificación sea indirecta, la información deberá ser facilitada por



cada uno de los intermediarios financieros certificados a lo largo de la cadena de pago de valores.

Los Estados miembros impondrán sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Directiva.

Antecedentes y próximas etapas

El 19 de junio de 2023, la Comisión Europea presentó una propuesta de Directiva FASTER.

Esta propuesta está sujeta a un procedimiento legislativo especial, en el que el Consejo actúa como legislador único. En el seno del Consejo se requiere la unanimidad. El Parlamento Europeo fue consultado, que emitió su dictamen el 28 de febrero de 2024 y, una vez que el Consejo volvió a consultarlo, el 14 de noviembre de 2024.

El texto se publicará ahora en el Diario Oficial de la UE y entrará en vigor.

Los Estados miembros tendrán que transponer la Directiva a la legislación nacional a más tardar el 31 de diciembre de 2028, y las normas nacionales deberán aplicarse a partir del 1 de enero de 2030.

Se consultó al Parlamento Europeo, que emitió su dictamen el 28 de febrero de 2024. Tras ser consultado de nuevo por el Consejo, emitió un nuevo dictamen el 14 de noviembre de 2024.



ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE TAMAÑO DE LAS EMPRESAS O GRUPOS A EFECTOS DE INFORMACIÓN CORPORATIVA

El Anteproyecto de Ley por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa se trata de una transposición de directiva ligada a la anterior, si bien su aprobación por la Comisión Europea fue posterior a la Directiva de Información corporativa sobre Sostenibilidad.

La medida tendrá una incidencia económica positiva puesto que reducirá las cargas administrativas de las empresas. El incremento de los umbrales de tamaño reducirá el ámbito aplicación de los requisitos de presentación de los estados financieros, lo que supondrá la simplificación de obligaciones contables para las empresas. De esta forma, determinadas empresas calificadas actualmente como grandes pasarán a tener la consideración de empresas medianas y ello les permitirá acogerse a la posibilidad de elaborar modelos abreviados o acogerse al plan general de contabilidad de pymes.

Los nuevos umbrales atienden a una actualización de los importes que responde a la inflación en los últimos años. Éstos se refieren al activo, volumen neto de negocio, no variando el relativo al número de empleados durante el ejercicio:

Pequeña empresa (límite superior)	Anterior	Nuevo
Total Activo	4.000.000	5.000.000
Volumen neto de negocio	8.000.000	10.000.000
Número de empleados	50	50
Empresa mediana (límite superior)	Anterior	Nuevo
Total Activo	20.000.000	25.000.000
Volumen neto de negocio	40.000.000	50.000.000
Número de empleados	250	250
Empresa grande (límite inferior)	Anterior	Nuevo
Total Activo	20.000.000	25.000.000
Volumen neto de negocio	40.000.000	50.000.000
Número de empleados	250	250



NOVEDADES LEGISLATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 13/11/2024, sobre los requisitos de las funciones retribuidas del donatario para disfrutar de la reducción fiscal en las donaciones de participaciones sociales

El TS fija la doctrina que con ocasión de la donación de participaciones en el capital de una entidad mercantil, el momento en que debe determinarse la realización de las funciones retribuidas del donatario para disfrutar de la reducción en la base imponible, para determinar la liquidable, del 95%, prevista en el artículo 20.6 LISD, es el momento en que se produce la donación.

Antecedentes y hechos del caso

- El recurso de casación tiene su origen en la impugnación de una resolución del TEAC que denegaba la aplicación de la reducción del 95% prevista en el artículo 20.6 de la LISD sobre la base imponible de una donación de participaciones sociales. El contribuyente, don Faustino, sostenía que cumplía con los requisitos para dicha reducción. Hacienda, por su parte, argumentaba que no se cumplían las condiciones en el momento de la donación (1 de julio de 2005).
- El TSJC estimó inicialmente el recurso del contribuyente, anulando la resolución del TEAC y reconociendo el derecho a la reducción fiscal. Sin embargo, la Generalitat de Cataluña interpuso un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, señalando la necesidad de fijar el momento exacto en que deben cumplirse los requisitos legales para la aplicación de la reducción.
- El objeto principal del recurso era determinar si los requisitos para la reducción del 95% deben verificarse en el momento de la donación o durante todo el año natural en que esta se produce.

Admisión del recurso de casación.

La sección primera de esta Sala admitió el recurso de casación en auto de 8 de noviembre de 2023, en que aprecia la concurrencia del interés casacional objetivo para formar jurisprudencia, en estos literales términos:

"[...] Determinar cuál es el periodo temporal en que debe verificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos para disfrutar de la reducción del 95 por ciento prevista en el art. 20.6 LISD, con ocasión de la donación de participaciones en el capital de una



entidad mercantil. En concreto, si para comprobar la percepción de rentas percibidas por el ejercicio de funciones de dirección de la entidad que representen más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos del donatario, debe estarse al momento en que se produce la donación o, por el contrario, puede tenerse en consideración todo el año natural en que tiene lugar este hecho.

Fallo del Tribunal Supremo

- El Tribunal Supremo resolvió que los requisitos para la reducción del 95% deben cumplirse en el momento exacto de la donación y no en el transcurso del año natural. Se casó y anuló la sentencia del TSJC, desestimando el recurso del contribuyente y confirmando la resolución del TEAC. Asimismo, no se impusieron costas procesales.
- En el fallo, el Tribunal Supremo fija como doctrina que para aplicar la reducción fiscal del artículo 20.6 LISD, el cumplimiento de los requisitos sobre funciones de dirección y retribuciones debe verificarse en la fecha de la donación.

Fundamentos jurídicos del fallo

El Tribunal Supremo basó su decisión en los siguientes argumentos jurídicos:

Naturaleza del impuesto y devengo:

- La LISD establece que el impuesto sobre donaciones se devenga el día en que se realiza el acto jurídico (art. 24.2 LISD). Por tanto, los requisitos deben evaluarse en esa fecha específica.

Interpretación sistemática y finalista:

- El Tribunal afirmó que la finalidad del artículo 20.6 LISD es fomentar la continuidad de las empresas familiares, pero los beneficios fiscales deben interpretarse restrictivamente y atendiendo al momento de la transmisión.

Jurisprudencia previa:

- Se remitió a sentencias anteriores que establecían que, tratándose de devengos instantáneos, los requisitos deben cumplirse en la fecha del devengo, como en los casos de transmisiones "mortis causa".

Análisis normativo específico:

- Se analizó el artículo 4.8.2 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP), relativo a las funciones de dirección y su retribución, destacando la



importancia de que estos requisitos sean efectivos en el momento de la donación.

Resolución del TEAC, de fecha 27/09/2024, sobre la deducción de IVA en la cesión de vehículos a empleados para uso mixto

Antecedentes y hechos

- En esta resolución, el TEAC analiza la situación en la que una empresa cede vehículos a empleados bajo un régimen de "uso mixto," es decir, tanto para actividades empresariales como para fines personales.
- La empresa había deducido el 50% de las cuotas del IVA soportado por el arrendamiento de estos vehículos.
- La Administración, tras una inspección, cuestiona esta deducción y aplica criterios de disponibilidad y afectación, basándose en que el uso privado de los vehículos predominaba en el tiempo de uso.

Fallo del Tribunal

- El TEAC confirma en parte la regularización realizada por la Administración, pero anula la deducción del 50% que había sido inicialmente aplicada por la empresa.
- Determina que, en ausencia de pruebas suficientes que demuestren el uso real empresarial de los vehículos, no es posible mantener la deducción fiscal de las cuotas de IVA soportadas. La decisión implica la reducción de las cuotas deducibles y establece el criterio de proporcionalidad según la disponibilidad efectiva para uso profesional.

Fundamentos jurídicos

Prueba indiciaria y deducibilidad proporcional:

- El Tribunal basa su fallo en que la empresa no ha aportado pruebas directas suficientes que demuestren el grado de utilización de los vehículos en la actividad profesional. El uso mixto es deducible solo cuando se demuestra que el vehículo se emplea efectivamente en actividades empresariales, sin presunción automática del 50% como deducible.



Presunción de afectación:

- La Ley del IVA establece que, salvo prueba en contrario, el uso mixto puede presumirse afectado al 50%, pero esta presunción debe justificarse con pruebas fehacientes. La Administración, en este caso, consideró insuficiente la disponibilidad y uso del vehículo en jornadas no laborales para deducir un uso mixto.

Aplicación del criterio de disponibilidad:

- Se utiliza un criterio basado en el tiempo de disponibilidad del vehículo fuera del horario laboral para estimar el uso personal. El TEAC establece que solo la parte utilizada en la actividad empresarial debe ser deducible y anula la presunción de deducción fija, atendiendo al uso concreto del bien.

Resolución del TEAC, de fecha 21/10/2024, en cuanto a la aplicación de la reducción del 30% en prestaciones por desempleo en pago único con generación superior a dos años

Criterio: Si hay que tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en razón de lo recibido por la prestación contributiva por desempleo en forma de "pago único", cuando el importe así percibido traiga como causa última el haber tenido un período de ocupación cotizada de más de dos años, a ese importe cabrá aplicarle la reducción por plurianualidad que contempla el art. 18.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Unificación de criterio

Antecedentes y hechos que originan el asunto

- El recurso extraordinario de alzada fue interpuesto por la Directora del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT contra una resolución del TEAR de Canarias que estimó una reclamación relacionada con la rectificación de la autoliquidación del IRPF del ejercicio 2019.
- El contribuyente, tras cesar su actividad como autónomo en 2019, incluyó en su declaración de IRPF de ese año la prestación por desempleo percibida en 2017 en pago único y solicitó la aplicación de una reducción del 30% sobre el



importe, al considerar que el derecho a la prestación se generó en un periodo superior a dos años.

- La AEAT desestimó esta solicitud argumentando que la generación del derecho a la prestación no superaba dos años, conforme al criterio vinculante de la DGT en sus consultas V1534-19 y V0935- 23, donde se descarta el periodo superior a dos años en este tipo de prestaciones.

Fallo del Tribunal

- El TEAC desestimó el recurso de la AEAT y estableció como criterio que las prestaciones por desempleo percibidas en forma de pago único pueden beneficiarse de la reducción del 30% en el IRPF, siempre que el derecho a la prestación se haya generado en un periodo superior a dos años.
- Esta reducción aplicará al incluirse en la declaración de IRPF del ejercicio en el que se produce el incumplimiento del mantenimiento del autoempleo (que exigía cinco años) como condición para consolidar la exención fiscal inicial de dicha prestación.

Fundamentos jurídicos del Tribunal

- El TEAC argumenta que el derecho a la prestación por desempleo en forma de pago único se genera en el periodo durante el cual el contribuyente efectúa las cotizaciones.
- El tribunal defiende que el esfuerzo continuado del trabajador cotizando al sistema por más de dos años justifica la aplicación de la reducción del artículo 18.2 de la LIRPF.
- Los criterios de la DGT, aunque vinculantes para la AEAT, no lo son para el TEAC. El tribunal cuestiona la interpretación de la DGT y concluye que los beneficios de reducción del 30% aplican en los supuestos en los que el derecho se ha generado por un esfuerzo superior a dos años, que en este caso se encuentra en la duración de las cotizaciones.



Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, número V1828/2024, de 01/08/2024, en relación con las pérdidas patrimoniales en IRPF derivadas de ciberestafas

Hechos que expone el consultante:

- El consultante fue víctima de una ciberestafa en noviembre de 2023, donde perdió 9.044,86 € en criptomonedas.
- La identidad del estafador es desconocida, aunque se presume que es de origen asiático (Myanmar, Tailandia o Singapur).
- El consultante presentó una denuncia ante la Policía Nacional de Alcalá de Henares.

Pregunta del consultante:

El consultante solicita aclarar si es posible computar la pérdida patrimonial en el IRPF derivada de dicha ciberestafa.

Respuesta de la DGT:

- La DGT responde que, conforme al artículo 33 de la Ley 35/2006, del IRPF, conceptualmente sí existe una pérdida patrimonial derivada de la estafa. No obstante, para que esta pérdida sea computable en el IRPF, debe estar justificada adecuadamente. La clave se encuentra en el apartado 5.a) de dicho artículo, que establece que no se computarán las pérdidas no justificadas.
- Para justificar esta pérdida, la DGT indica que se pueden emplear los medios de prueba admitidos en Derecho, siguiendo lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Las pruebas aportadas serán valoradas por los órganos de gestión e inspección tributaria al liquidar el impuesto.
- Además, como la pérdida no deriva de una transmisión de elementos patrimoniales, debe considerarse renta general (artículo 45 de la Ley 35/2006), integrándose en la base imponible general del IRPF, según el artículo 48 de la misma ley. Si el saldo es negativo, puede compensarse con otras rentas generales hasta un 25% del saldo positivo de esas rentas.



Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, número V2111/2024, de 27/09/2024, en relación con la no sujeción a ISD de la revocación de una donación siempre que cumpla la revocación con los requisitos civiles

Hechos que expone el Consultante

- En diciembre de 2021, el consultante y su hermano recibieron una donación de su tía.
- Posteriormente, esta les realizó una segunda donación.
- Tras evaluar el impacto fiscal acumulado en el ISD, los consultantes pretenden revocar la última donación, con la intención de que su tía la realice nuevamente pasado un tiempo.

Pregunta del Consultante

- El consultante solicita confirmación de que la revocación de la donación no estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Contestación de la DGT y Argumentos Jurídicos

La DGT concluye que:

- En principio, la revocación no constituye un nuevo acto sujeto al ISD: La revocación implica la cesación de los efectos de un negocio jurídico ya realizado, no la generación de un nuevo hecho imponible.
- Condición necesaria: Para que la revocación no esté sujeta al ISD, debe cumplir con los requisitos establecidos por el Derecho civil, que exige la posibilidad de anular la donación con efectos retroactivos (“ex tunc”).
- Si no se cumplen los requisitos civiles: El acto será considerado una resolución de mutuo acuerdo, constituyendo una nueva transmisión del dinero, sujeta al ISD por concepto de donaciones, con la tía como sujeto pasivo. Si la tía realizara una nueva donación posterior, también estaría sujeta al ISD, esta vez con los consultantes como sujetos pasivos.

Fundamentos Jurídicos

- Artículo 3.1.b) de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD): Define como hecho imponible la adquisición de bienes por donación o cualquier negocio jurídico gratuito “intervivos”.



- Artículo 7 del Reglamento del ISD: Establece el principio de calificación, regulando que el ISD se exige en función de la verdadera naturaleza del acto jurídico.
- Interpretación civil: La revocación efectiva depende de las disposiciones civiles aplicables que determinen su validez.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, número V1683/2024, de 10/07/2024, sobre la aplicación de la amortización acelerada (en las ERD)

Hechos que Expone la Consultante

- La consultante es una sociedad mercantil que cumple con los requisitos para aplicar los incentivos fiscales destinados a entidades de reducida dimensión (ERD), específicamente en relación con la amortización acelerada de inversiones.

Preguntas de la Consultante

- Si al aplicar la amortización acelerada en un ejercicio, ¿es obligatorio continuar con ese método en los años posteriores, o puede optar por utilizar el coeficiente lineal máximo multiplicado por dos, según las tablas de amortización oficiales?
- En caso de no haber aplicado la amortización acelerada en el primer ejercicio de uso de un inmovilizado, ¿es posible aplicarla en ejercicios posteriores?

Contestación de la DGT y Argumentos Jurídicos

La DGT responde de la siguiente manera:

Flexibilidad en la amortización:

- La amortización acelerada, según el artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), no es obligatoria, sino una opción. La sociedad puede elegir entre aplicar el coeficiente máximo multiplicado por dos o utilizar un coeficiente menor, incluso el coeficiente lineal estándar de las tablas aprobadas.

Aplicación posterior de la amortización acelerada:

- Si no se utilizó la amortización acelerada en el primer ejercicio de uso de la inversión, esto no impide aplicarla en ejercicios posteriores, siempre que el plazo reglamentario de declaración de dichos ejercicios no haya finalizado.



Irrevocabilidad de las opciones fiscales:

- Según el artículo 119.3 de la Ley General Tributaria (LGT), las opciones fiscales ejercitadas con la presentación de una declaración no pueden rectificarse una vez vencido el plazo de presentación. Por tanto, la amortización acelerada debe aplicarse dentro del plazo reglamentario de declaración del ejercicio correspondiente.

Ajustes extracontables:

En caso de que el gasto fiscal por amortización acelerada supere el gasto contable, la diferencia deberá ajustarse extracontablemente como un ajuste negativo en la declaración del periodo.



CALENDARIO FISCAL DICIEMBRE

DICIEMBRE						
2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Hasta el 2 de diciembre

IVA

- Octubre 2024. Autoliquidación: 303
- Octubre 2024. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Octubre 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Octubre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: 036
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2025: sin modelo
- SII. Renuncia a la llevanza electrónica de los libros registro: 036

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Octubre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Año 2023. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación anual: 583
- Año 2024. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación anual por cese de actividad de enero a octubre de 2024: 588



DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍSO FISCALES

- Año 2023: Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 232

Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo.

Hasta el 12 de diciembre

Intrastat- estadística comercio intracomunitario

- Noviembre 2024. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de diciembre

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Noviembre 2024. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES

Ejercicio en curso:

- Régimen general: 202
- Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Noviembre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Noviembre 2024: 430



IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Septiembre 2024. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Noviembre 2024: 548, 566, 581
- Tercer trimestre 2024. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Noviembre 2024. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Noviembre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica. Pago fraccionado: 584
- Año 2023. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración informativa anual de operaciones con contribuyentes: 591
- Año 2024. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica. Segundo pago fraccionado: 584

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Noviembre 2024: 604

Hasta el 30 de diciembre

IVA

- Noviembre 2024. Autoliquidación: 303
- Noviembre 2024. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Noviembre 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Noviembre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: 38



Hasta el 31 de diciembre

RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2025 y sucesivos: 036/037

IVA

- Noviembre 2024. Ventanilla única – Régimen de importación: 369
- Segundo trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381
- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2025 y sucesivos: 036/037
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2025 y sucesivos: 036
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2025 y 2026: 036
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2025: sin modelo
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: 039
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: 039
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: 039
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2025: 036/037
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2025, 2026 y 2027: 036/037

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Noviembre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL

- Año 2023: 236



El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PEDRO CAMBAS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

pcambas@etl.es

93 202 24 39



MANEL PLANÀS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mplanas@etl.es

93 202 24 39



ESTEVE MOYA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

emoya@etl.es

93 202 24 39



MARIANO ROCA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mroca@etl.es

93 202 24 39



ARNAU FARRÉ

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona

afarre@etl.es

977 300 019



JORDI RIUS I PERRAMON

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

jrius@etl.es

93 202 24 39



FRANCESC GUBERT

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona

fgubert@etl.es

972 416 249



DANIEL FARRERONS I CASANOVA

Socio ETL GLOBAL ADD | Sitges

dfarrerons@etl.es

938 111 086

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Girona, Sabadell, Reus y Sitges.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD

